

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00134-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JLL

DEMANDADO :JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial allegado por el Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA representante legal de la empresa demandante COLOMBIA AVANZA aportando contrato de cesión del crédito. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter N° 0939

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, por medio de un contrato, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJLL con NIT 901190852-0, efectúa cesión de crédito a la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION EN TRAMITES FINANCIEROS **COOMULFINANZAS** con NIT 901505229-6 y transfiere los derechos del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo de la referencia, dicho contrato ha sido allegado y aportado al proceso.

Para el caso que nos ocupa, es claro que nos encontramos frente a una cesión de derechos de crédito, contemplado en nuestro Código Civil en los artículos 1959 y 1960, los cuales nos enseñan:

Art. 1959.- "Subrogado. Ley 57 de 1887, art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Art. 1960.- "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

Aunado a lo anterior se tiene que el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. señala lo siguiente: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Con fundamento en lo antepuesto, se concluye que es procedente darle aplicación a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado acepta la cesión del crédito que le pertenece en este proceso a **COLOMBIA AVANZA** y que éste hace a favor de **COOMULFINANZAS**, para que dicha cesión produzca los efectos de ley, debe notificarse a las partes, existiendo además aceptación del ejecutado, requisito que se cumple a cabalidad dado que, en el memorial de cesión, en su parte final, la demandada JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA impone su firma la coadyuvando la actuación, como se observa a continuación:

Coadyuvo el memorial:


GEORGINA GUZMAN GUEVARA.
CC. No. 30.653.093 de cotorra
Demandada.
Correo: gegugue2021@gmail.com
Celular: 3132690021


C.C. 1.067.848.985
Representante Legal COLOMBIA AVANZA
avanzajuridico@hotmail.com

Por tanto, se entiende notificada y aceptada la cesión del crédito por parte de la ejecutada, así las cosas, cumplida dicha exigencia, el cesionario sustituirá al cedente en la presente actuación; continuando con el asunto objeto de estudio y conforme a lo estipulado por las partes en el numeral tercero del memorial presentado, se ordenará la entrega al representante legal de la entidad COLOMBIA AVANZA, Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.848.985, de los depósitos judiciales hasta el mes de agosto de 2021.

Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Promiscúo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJLL a la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION EN TRAMITES FINANCIEROS **COOMULFINANZAS**.

SEGUNDO: Téngase a la demandada JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA notificada del memorial mediante el cual se realizó la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJLL a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION EN TRAMITES FINANCIEROS **COOMULFINANZAS** y se le reconoce su aceptación del mismo.

TERCERO: **Aceptada** por la ejecutada la citada cesión, el cesionario COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION EN TRAMITES FINANCIEROS **COOMULFINANZAS** sustituirá al cedente en la presente actuación.

CUARTO: **Conforme** a lo convenido por las partes cedente y cesionario en el numeral tercero del memorial, ordénese la entrega al Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.848.985 de los depósitos judiciales

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

hasta el mes de agosto y que se relacionan a continuación, oficiese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

06	08	2021	427720000020658	\$1.170.856,00
----	----	------	-----------------	----------------

QUINTO: El depósito judicial referido en el punto anterior se le surtirá el correspondiente trámite de autorización en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO, al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a2da18432b8d1815cfa1ae427d1b7bcddc62b3bf96e194b0fd826131904ad3

Documento generado en 15/09/2021 08:00:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**